



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "CAPACITACION INTEGRA S.A.", R.U.T. 78.834.140-7, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 751

CONCEPCIÓN, 18 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2015 el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Bío Bío, Don Vladimir Mora Quezada, realizó fiscalización al curso de "Ayudante de Pastelería", código Sence 1237935162, código de acción 5101768, ejecutado en calle marina 774, comuna de Talcahuano, Región del Biobío, entre el 07/12/2015 al 13/01/2016, específicamente en el horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, por el Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación Integra S.A.", RUT N° 78.834.140-7, en adelante "El OTEC" representado legalmente por don Christian Carter Contreras, run: [REDACTED] ambos domiciliados en calle 3 N° 1932, comuna de Concepción, Región del Biobío.

2. Que, en el citado proceso se constató objetivamente, lo siguiente:

- Don Marco Gutierrez Carrillo, run [REDACTED] no se encuentra informado como relator del curso.

3. Que, mediante Ord. N° 4159 de fecha 31 de diciembre de 2015, se comunicó al Otec los cargos formulados a raíz de la fiscalización, y se le solicita formule sus descargos, respecto al hecho señalado en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atingentes del caso.

4. Que mediante misiva recepcionada con fecha 25 de enero de 2016, el Otec interpone los descargos de la especie. En efecto, la encargada general, doña Carolina Contreras Valladares, indican en forma sustancial lo siguiente:

"... el motivo de la no actualización, fue una omisión de la administrativo a cargo, la cual se regularizó con fecha 24/11/2015 quedando acreditado a partir del 28-12-2015, solicito a usted dejar sin efecto la irregularidad encontrada...".

5. Que, los descargos presentados por el Otec, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

El Otec procedió a inscribir el relator con fecha 24/12/2015, es decir, con posterioridad a la fiscalización.

6. Que el Informe de fiscalización Nº 852 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base para la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

7. Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el Otec en comento, registra sanciones anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 Nº 2 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1. Aplícase al OTEC, "Capacitación Integra S.A.", R.U.T. 78.834.140-7, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la agravante existente:

a) Multa equivalente a 6 UTM, en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, por no tener a don Marco Gutierrez Carrillo, debidamente informado como relator, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la

ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo, sin perjuicio de interponer ante el Servicio recurso de reposición, establecido en el artículo 15 de la Ley 19.880, sobre Actos Administrativos en relación artículo 41 y 46 del mismo cuerpo normativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HDC/CfP/WMQ

Distribución

- Otec "Capacitación Integra S.A."
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Archivo